

Art. 15. «Redactada la sesion, la entregará firmada al jefe.»

Art. 16. «Estará á cargo del primer redactor llevar las cuentas del establecimiento y la intervencion y conocimientos de todas las relaciones que la redaccion tenga con la impranta con arreglo á las disposiciones de la comision.»

Del mismo modo y sin contradiccion alguna se aprobaron todos los articulos del cap 5 que dicen:

Art. 17. «Estará á cargo de este empleado corregir con toda puntualidad las pruebas de la impranta.»

Art. 18. «Si el error que notare, fuere de importancia, consultará para su enmienda con el redactor respectivo.»

Art. 19. «Llevará una nota de los yerros ó falta, que á pesar de su cuidado quedasen sin corregir, para facilitar la fe de erratas que deberá hacerse de los tomos del diario.»

Despues de una ligera discusion se aprobaron los capítulos 6, 7 y 8 concebidos en estos términos.

Art. 20. «Los escribientes estarán á las órdenes del jefe y redactor para copiar todo género de documentos, y escribir cualquiera otra cosa que se ofrezca en la redaccion.»

Art. 21. «Los taquígrafos serán cuatro por ahora, y concurrirán á las sesiones desde que comiencen hasta que se levanten.»

Art. 22. «Será de cargo del primer nombrado dirigir la ejecucion material, observar y hacer que se apunte todo lo que se trate y ocurra en la sesion, notando las opiniones que se manifestasen, las principales razones en que se funden, y tomando los discursos que se pronuncien en las discusiones por los señores diputados y secretarios del despacho.»

Art. 23. «Acabada la sesion recogerá los textos, leyes y documentos que se citaren ó leyeren por los individuos

del Congreso, y les consultará cualquiera duda á fin de evitar las equivocaciones que pudieran trastornar el sentido.»

Art. 24. «Será tambien de su cargo cuidar de que se traduzcan las notas sin pérdida de tiempo y entregarlas al redactor en turno.»

Art. 25. «El portero tendrá la misma consideracion que los del Congreso y podrá entrar durante las sesiones cuando sea necesario al servicio de la redaccion.»

Art. 26. «En todo lo demas se entenderá inmediatamente con el primer redactor para el servicio del establecimiento.»

Se leyó el cap. 9 que dice:

Art. 27. «Cada redactor tendrá de sueldo 1200 ps., el corrector 600, cada uno de los escribientes 600, el primer taquígrafo 1500, cada uno de los otros tres 800, y el portero 200.»

Art. 28. «Estos sueldos y demas gastos del establecimiento serán satisfechos con sus productos, y en caso de no alcanzar, se cubrirá el deficit por la hacienda pública.»

El sr. Lombardo dijo, no ser conveniente se gravase el erario que se hallaba demasiado exausto, como iba á efectuarse con tal asignacion de sueldos, los que no podrian cubrirse en manera alguna con los fondos del periódico, para prueba de lo que citó las cuentas y deficientes que habia presentado la comision de impresion de actas, y concluyó pidiendo se cubriesen las nuevas plazas con los individuos que hayan contraido su mérito en esta secretaría con preferencia, supuesta su aptitud, á los extraños.

El sr. Iturralde pidió se rebajasen 200 ps. á los redactores para pagar con ellos al portero, importando asi menos la suma anual de los sueldos.

El sr. Zebadua contestó, que si han de publicarse las sesiones del Congreso, como es indispensable, se necesita la oficina de que se trata; y para de-

sempeñarla apenas bastarán por ahora los empleados que consulta la secretaría, cuyos sueldos son muy reducidos, pudiendose probar uno y otro con el examen de sus trabajos, con la experiencia de lo que pasa en la mesa de impresion de actas, y con la oficina de redaccion de las córtes de España que tiene cuatro redactores, dos correctores, doce taquígrafos, y así los demas empleados con sueldos proporcionalmente superiores.

Se aprobó el capítulo en todas sus partes, salvando su voto el sr. Lombardo en lo respectivo á sueldos.

Se leyó el capítulo 10 que dice:

Art. 29. «La comision de policia interior tendrá exclusivamente el encargo y superintendencia de la redaccion é impresion del diario, cesando la de las actas conforme al art. 82 del reglamento.»

Art. 30. «Examinará y aprobará las cuentas que le presentare el jefe del establecimiento y el impresor con quien se tratare para la impresion de esta y demas obras que puedan ofrecerse.»

Art. 31. «Para esta impresion hará los ajustes y contrataciones que juzgare mas convenientes y equitativas, las que presentará á la aprobacion del Congreso segun el artículo citado del mismo reglamento.»

Art. 32. «Hará el Congreso las propuestas para todas las plazas del establecimiento. Y en atencion á las escaseces actuales del erario se prefieren para las plazas que resulten de nueva creacion, pensionistas, en caso de haber entre ellos quienes sean capaces de desempeñarlas perfectamente, y solo en caso de no haberlos, se provean en otros.»

Art. 33. «Celará la puntual observancia de este reglamento.»

En estado de votarse se aprobaron todos sus artículos, y en seguida se resolvió hacer en el momento la propuesta de taquígrafos, quedando nombrados para primero con el sueldo de

1500 ps. D. Manuel Altamirano, y para las otras tres plazas de 800 cada una, D. Juan, y D. Francisco Aguilar, y D. Ignacio Eschiafino.

Se leyó un dictámen de las comisiones unidas de patronato y justicia, en que ambas de conformidad consultan se dé pase al despacho de canónigo, de oficio, dado por el rey de España al Dr. D. José Mignel Gordo, prebendado de Gnadalajara. Se asignó el martes próximo para su discusion.

Se reservaron para discutirse los dictámenes siguientes.

De la comision de infracciones de constitucion la solicitud de D. Joaquin Ramirez y Sesma (de que ya se ha desistido) para que el Congreso conociese de su causa, por haber en ella infracciones de constitucion.

De la misma sobre queja de igual naturaleza dada por D. Manuel Abascal. Este y el anterior dictámen se reducen á que se archiven los expedientes por no haber las infracciones que se acusan.

De dicha comision sobre nulidad de eleccion de tercer alcalde constitucional de Guadalajara, que recayó en D. José Maria Lopez. El dictámen dice que hubo nulidad, y que por tanto los electores existentes en aquella capital deben proceder á nueva eleccion.

De la comision de justicia sobre que se pase á la de infracciones de constitucion un expediente remitido por la diputacion provincial de Oajaca con testimonio de la sumaria informacion practicada á pedimento de los vecinos principales de los barrios de la villa de Tehuantepec contra el alcalde D. Leonardo Córtes y regidores D. Manuel Rivera, D. Domingo Morales y D. Manuel Gutierrez.

De la comision de guerra sobre la solicitud de varios militares capitulados, para que se les conceda su retiro, y el abono del tiempo doble de campana. La comision cree que no deben ser comprendidos en ninguno de los artículos del soberano decreto de 6 de marzo los individuos del ejército español que no

ofrecieron en tiempo hábil y espontáneamente sus servicios á la pátria.

Se mandó pasar á la comision de premios é insertarse á la letra en la acta de este dia el siguiente oficio del ministerio de guerra y marina.

«Ministerio de guerra y marina.—Exmós. Srés.—Habiendo dado cuenta á S. M. I. de multitud de solicitudes, que tanto por la secretaría de hacienda, como por la de mi cargo dirijen diariamente, ya viudas cuyos maridos dicen que perecieron con las armas en la mano en tiempo de la lucha anterior, ó lo que es lo mismo, desde el año de diez hasta febrero de 21, solicitando entrar en el goze de montepio con arreglo á las graduaciones que en aquella época afirman obtuvieron dichos sus maridos, ya de muchos individuos que pretenden revalidacion de los empleos y grados que en el mismo tiempo les fueron concedidos: consideró S. M. I. las graves dificultades que se ofrecen para resolver tales pretensiones, pues si por una parte son dignos de consideracion los servicios de los buenos patriotas que desde luego se decidieron por la causa de la libertad, por otra es inavergonzable quienes sean estos, si exceptuamos algunos pocos caudillos bien conocidos y designados por la opinion pública, pues nadie duda los abusos que por los demas se cometieron en profanacion de la santa causa que aparentaban defender: añadiendose que una gran parte de los pretendientes no presentan documentos que acrediten ni sus servicios, ni sus empleos; que otros los presentan de personas no autorizadas; otros se dieron á sí mismos las condecoraciones que ahora reclaman; otros no se presentaron á servir cuando el pronunciamiento de Iguala, permaneciendo espectadores, y gozando tranquilos del indulto que imploraron y consiguieron del gobierno español; y otros en fin, que aun cuando tomaron partido en la época decisiva, nada trabajaron que los hiciese acreedores ni por su conducta, ni por sus méritos á las recompensas de la pátria.»

«Todas estas consideraciones unidas á las penurias del erario, y á la ninguna necesidad que la nacion tiene de gefes y oficiales pues le sobren con los que

hay para un ejército triplicado del que puede mantener, han obligado al emperador á determinar se consulte este negocio al soberano congreso, con cuyo objeto me dirijo á V. EE. de orden de S. M. I. quien me previene indique su parecer por si la alta penetracion del Congreso tuviere por conveniente acordarlo; y es...

1. «Que á los que sirvieron desde el año de diez en adelante, pero no se incorporaron al ejército trigarante en cualquiera de las épocas designadas en el reglamento de premios de 21 de marzo de este año, ó hicieron otra clase de servicios á su favor, se les considere como á paisanos sin obcion á los empleos que digan ó prueben haber obtenido sea cual fuere la autoridad por quien se les confirió, pues su apatía es la demostracion de que no la libertad del país fué su objeto, sino contribuir y aprovecharse del desorden.»

2. «Que á los de dicho tiempo anterior á los de Marzo que se incorporaron despues del pronunciamiento de Iguala, se les consideren los grados con que fueron reconocidos por el primer gefe.»

3. «Que los contenidos en el art. anterior, cuyas graduaciones son problemáticas, porque á su incorporacion no probaron, ó lo hicieron con documentos dudosos ó ilegítimos, por no haber sido dados por autoridad competente, ni en tiempo oportuno, se atiendan solo á su aptitud y méritos contraídos desde 2 de marzo de 21 hasta el dia para ser colocados, supuesto que justifiquen con arreglo á ordenanza estos servicios, y den testimonios de su conducta, suficiencia y civilidad.»

4. «Que las solicitudes de todos los comprendidos en el primer artículo no tendrán lugar, porque en calificarlas perdería el gobierno el tiempo que necesita para asuntos de mayor importancia.»

5. «A las viudas y huérfanos podrán concederse las pensiones de montepio, conforme á los reglamentos vigentes, justificando que sus maridos lo fueron legítimos, obtuvieron sus empleos por autoridad competente, murieron

en accion de guerra ó de resultas de ella, y que eran al tiempo de su fallecimiento capitanes al ménos.»

Supuesto que este parecer de S. M. I. se apruebe, es indispensable acordar el fondo de donde se abonarán estas pensiones, pues el determinado es propiedad de los que han contribuido á su formacion, y no hay arbitrio en alguno de los poderes, para invertirlo entre los que no sufrieron los descuentos de ordenanza. Y últimamente, que se declare quienes fueron, y en que tiempo autoridades legítimas desde el pronunciamiento de Dolores hasta el de Iguala.»

«Con estas declaraciones considera S. M. I. queda la justicia satisfecha, recompensados los buenos servidores de la pátria, el gobierno libre de solicitudes impertinentes, da una nueva prueba de su equidad y sabiduría el Congreso, desterrando todo motivo de rivalidad.»

«El aprecio con que el gobierno ha mirado á los primeros defensores de la libertad que son dignos de nombre tan honroso, lo denota el que ocupan los principales destinos: de ellos hay secretarios de estado, generales, gefes mandando cuerpos, oficiales principales del ejército y ministerios, y otros á quienes está confiada la direccion de la hacienda pública, etc. etc.»

«Espero se sirvan V. EE. tener la bondad de hacer presente á la soberanía del Congreso el contenido de esta carta, y que se dignarán avisarme de su resolucion, para elevarlo á noticia de S. M. el Emperador.»

«Dios guarde á VV. EE. muchos años. Tacubaya 22 de Agosto de 1822.—Manuel de la Sota Riva.—Exmos. Sres. Srios. del soberano Congreso.»

A la de legislacion se mandó una consulta de D. José Vicente Orosco, alcalde constitucional del pueblo de Sinacantepec sobre aclaracion de una ley.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones: una del sr. Rodriguez suscrita por el sr. Zebadúa,

sobre que se declare que para la formacion de las leyes basta la asistencia de la mitad y uno mas de los señores diputados que han hecho ya el juramento: otra del Sr. Bustamante (D. Carlos) sobre que se exija la responsabilidad al ministro de guerra por haber circulado una ley que no formó el poder legislativo: otra de los señores Aranda (D. Mariano) y Callejo sobre distinciones al príncipe de la union y princesa de Iturbide; y otra del sr. Martinez de Vea sobre que en el gobierno, en los tribunales y cualquiera comision donde se trate de los intereses de alguna provincia del imperio, intervenga el conocimiento de sus respectivos diputados.

Se levantó la Sesion.

SESION

del dia 24 de agosto de 1822

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de oficios, y recayó la eleccion de presidente en el sr. Gomez Anaya por 63 votos de 106: la de vicepresidente en el sr. Valle (D. José) por 63 de 103, y las de secretarios en el sr. Garcia por 72 de 102, y en el sr. Quintero por 73 de 101.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, en que avisa el recibo de 140 pliegos de los núm. 25, 26 y 27 de las actas impresas del soberano Congreso.

Del mismo, acompañando 184 ejemplares de la circular, en que se avisa el nombramiento de subsecretario que para dicho ministerio hizo el Emperador en D. Andrés Quintana Roo.

Del ministro de hacienda, remitiendo un expediente sobre reformas que propone la intendencia de Zacatecas para la tesorería principal de aquella